

FICHA - RESUMEN

Denominación		
Subvenciones para entidades locales para el desarrollo de programas de Formación Profesional Básica en la modalidad de aula de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.		
Bases reguladoras	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=392647	
Convocatoria	https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/920130/document/1496601	
Corrección de errores / Modificación		
Extracto de la convocatoria	https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=438568	
Fecha de publicación	Fecha de inicio de presentación	Fecha de fin de presentación
23/07/2026	24/07/2026	14/08/2026
Beneficiarios		
Entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden EDU/23/2023, de 7 de agosto. Las entidades locales podrán solicitar subvención en la modalidad de aula de Formación Profesional Básica.		
Órgano tramitador		
Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades		
Dotación	160.000€	
% Financiación	Máx. 4 ayudas x 40.000 €	Modalidad de concesión Concurrencia competitiva
Criterios de valoración		
a) Adecuación de los perfiles solicitados a la necesidad de completar la oferta educativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en centros públicos y concertados del municipio. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos. b) Demanda de alumnado. Alumnado que efectivamente ha realizado en el curso pasado el programa de Formación Profesional Básica con el mismo perfil profesional que el programa solicitado, en atención al número de estudiantes que asistieran realmente según el informe final elaborado por el Servicio de Inspección de Educación, del curso escolar iniciado el año anterior al de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos. c) Calidad técnica y pedagógica del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos. d) Recursos materiales que la entidad local solicitante pone a disposición del programa. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. e) Experiencia del profesorado. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. f) Experiencia de la entidad local en el desarrollo de PCPI o programas de Formación Profesional Básica. Se asignarán dos puntos por año de experiencia, hasta un máximo de 10 puntos.		
Gastos subvencionables		
a) Costes de personal formador. b) Gastos de funcionamiento ocasionados por el desarrollo del programa. c) En su caso, costes derivados del desarrollo y seguimiento de la fase de formación en empresa (FEM). d) Costes derivados del establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado. La cobertura de este seguro incluirá la fase de formación en empresa (FEM). e) Coste de personal derivado de la gestión y mantenimiento del programa. f) Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, con el V.º B.º del Servicio de Inspección de Educación, y solo cuando la situación concreta del alumnado lo justifique, podrá autorizar que los gastos de transporte y manutención de este sean imputados al programa		
Gastos no subvencionables		
En ningún caso se admitirán gastos originados por obras, reparaciones, inversiones, equipamiento o mejora de infraestructuras.		

FICHA - RESUMEN

Documentación a presentar

Solicitud.
Anexo XII.
Declaración responsable.

Observaciones

Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de programas de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se ajusten a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria y que se desarrollen entre el último trimestre de 2026 y el mes de agosto de 2027.

Con carácter general solo se concederá una ayuda por entidad. Excepcionalmente, podrá concederse ayuda para un segundo programa a las entidades locales de Santander y Torrelavega, siempre y cuando concurran los requisitos.

El importe total a subcontratar no podrá superar en ningún caso el 80 % de la cantidad subvencionada, respetando en todo caso los porcentajes máximos para cada uno de los gastos subvencionables establecidos en el artículo 9.